



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de agosto de 2018, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras por abastecimiento de agua potable en Altable, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 179 de fecha 20 de septiembre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación, se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTABLE

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

##### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, y se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:



TASAS SERVICIO ABASTECIMIENTO	
<b>Tarifa 1.- Uso doméstico</b>	<b>Semestre</b>
a.- Cuota fija del servicio anual	20,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
<b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>	<b>0,15 €</b>
<b>Tarifa 2.- Usos en obras.</b>	<b>€</b>
a.- Cuota fija Derechos de enganche	90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
<b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>	<b>0,50 €</b>
<b>Tarifa 3.- Derechos Alta acometida</b>	<b>€</b>
a.- En suelo urbano y urbanizable	
<b>Derechos Alta en uso doméstico</b>	<b>720,00 €</b>
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
<b>Derechos Alta acometida general</b>	<b>820,00 €</b>
<b>Tarifa 4.- Cambio de Titular.</b>	<b>€</b>
<b>Cambio de titular cualquier uso del servicio</b>	<b>10,00 €</b>
<b>Tarifa 5.- Alquiler contador</b>	<b>€</b>
<b>Alquiler contador, cuota anual</b>	<b>40,00 €</b>
<b>Tarifa 6.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros</b>	<b>€</b>
<b>Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de</b>	<b>100,00 €</b>

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, trimestres, semestres o al año.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso.
- Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido uno o más años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.
- Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares.



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Altable, a 6 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,  
Ana Isabel Sánchez Carrizo